

DIRECCION-ADMINISTRACION:

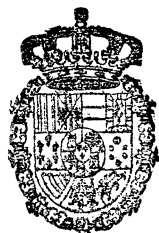
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49

VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50



GACETA

MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto dictando disposiciones encaminadas a establecer una situación provisional que resuelva los problemas más urgentes relacionados con la Prensa diaria, las Revistas, el Libro y la industria del papel.—Páginas 938 y 939.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto haciendo merced de Título del Reino, con la denominación de Duque de Dato, con Grandeza de España, para sí, sus hijas y sucesores legítimas a favor de doña Carmen Barrenechea de Montegui.—Página 939.

Ministerio de la Guerra.

Real decreto nombrando Capitán general de la segunda Región a S. A. R. el Teniente general D. Carlos de Borbón y Borbón, Infante de España.—Página 939.

Ministerio de Hacienda.

Real orden resolviendo consulta de la Delegación de Hacienda de Albacete, respecto a las dudas que se le ofrecen en la aplicación de los derechos que concede a los Ayuntamientos que cesan en el pago de la totalidad del encabezamiento de Consumos, el artículo 3.º del Real decreto de 18 de Septiembre de 1920, en relación con los que se indican en la ley de 12 de Junio de 1911.—Páginas 939 y 940.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden ampliando hasta 31 de Marzo de 1922 el plazo concedido para que puedan seguir vendiéndose las especialidades que antes de 6 de Marzo de 1919 estaban a la venta.—Página 940.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden nombrando el Tribunal para las oposiciones a la Cátedra de Química industrial inorgánica y Química industrial orgánica, vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao.—Páginas 940 y 941.

Ministerio del Trabajo.

Real orden fijando en un minimum del 5 por 100 del sueldo o haber mensual el importe de las cuotas con que los funcionarios públicos a quienes afecta el Real decreto de 21 de Diciembre de 1920 deben contribuir a la formación del capital social de las Cooperativas a que dicha disposición se refiere.—Página 941.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Política.—Anunciando haber sido reconocida como Estado soberano e independiente la República de Letonia.—Página 941.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Seguridad.—Anunciando que el día 28 del actual se verificará el sorteo de los aspirantes admitidos a las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Vigilancia.—Página 941.

Inspección general de Sanidad.—Convocando a concurso para proveer el cargo de Secretario Intérprete de la Estación Sanitaria de Sevilla-Bonanza.—Página 941.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Dirección general de Bellas Artes.—Registro de la Propiedad intelectual.—Obras inscritas durante el cuarto trimestre del año 1920 (Continuación).—Página 941.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Conservación y reparación. Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 943.

Sección de Ferrocarriles.—Concesión y construcción.—Rectificación al anuncio de concurso del material móvil del ferrocarril de Betanzos a Ferrol, inserto en la GACETA del día 24 del actual.—Página 944.

Aprobando la transferencia hecha por D. Jaime de Orde y Olavarría a favor de la Diputación provincial de Vizcaya de sus herederos, como peticionario a la concesión del ferrocarril funicular de La Reineta a La Encontrilla.—Página 944.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO — SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES DEL Banco de España (Burgos); La Nación; Unión Agrícola; Banco Urquijo Vascongado; Crédito y Docks de Barcelona; Sindicato Asturiano del Puerto del Musel; Compañía del puerto de Águilas; Subasta de finca urbana; Sociedad Anónima Industria y Ferrocarriles; Compañía del ferrocarril de La Carolina y Extensiones; Sociedad Española de Construcciones Babcock y Wilcox; Compañía del Ferrocarril de Langreo en Asturias; Compañía general de Seguros; Unión Vidriera de España; Colegio Notarial de Burgos; Compañía del ferrocarril del Condado; Sociedad de Ferrocarriles Eléctricos; Delegación de Hacienda de Badajoz, y Banco Hispano Americano.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GUERRA.—Sección de Justicia y Asuntos generales.—Relación de los señores Jefes y Oficiales que pertenecieron a los Regimientos que se indican y cuyos ajustes definitivos se encuentran en la Sección de Ajustes y Liquidación de los Cuerpos disueltos del Ejército.

HACIENDA.—Escalafón de Mecanógrafos. Escalafón de Porteros del Catastro de rústica.

Inspección general.—Estado demostrativo del movimiento que han tenido las reclamaciones económico-administrativas en las oficinas de la Administración central y provincial durante el mes de Febrero del ejercicio 1920-21 y los once meses transcurridos del mismo.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala 1.ª lo Criminal.—Final del pliego 1.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

EXPOSICION

SEÑOR: La crítica situación por que atraviesan la Prensa periódica y la industria del papel en España, es uno de los asuntos que ha preocupado más al Gobierno de V. M. Los trastornos económicos, que produjeron una elevación extraordinaria en el precio del papel, subsisten algo atenuados, y, en cambio, cesó el auxilio que el Estado acordó para salvar de la ruina a periódicos e industrias del papel. De esperar es que se llegue a la normalidad económica y con ella se restablezca el equilibrio que permita desenvolverse a los órganos de opinión que constituyen insustituibles elementos de cultura y a la industria del papel que les sirve de base.

En tanto no se logra esa normalidad, el Gobierno considera uno de sus ineludibles deberes seguir interviniendo, en la medida de lo posible, para armonizar los intereses de unos y de otros, y facilitar, ya que no la prosperidad, al menos la defensa de esos grandes intereses morales y materiales contra la ruina que les amenaza.

A este fin, ha procurado concertarlos, y después de gestiones reiteradas, cree haber hallado la base de concordia que permita al Gobierno dictar medidas que establezcan una situación provisional, que resuelva los problemas más urgentes relacionados con la Prensa diaria, las Revistas, el Libro y la Industria del papel.

En el Decreto que el Gobierno tiene el honor de someter a la aprobación de V. M., se dictan disposiciones relacionadas con los derechos arancelarios para el papel que la Prensa diaria y las Revistas hayan de consumir, dejando en libertad a las Empresas periodísticas para que puedan importar con un leve impuesto fiscal, el papel que necesiten, cuando no les convenga adquirirlo de la industria nacional, que se presta, desde luego, a facilitarlo a precio equivalente, con ligera variante, al que resulte del promedio del mismo papel adquirido en el extranjero.

Respecto al libro, esa misma industria del papel se halla dispuesta a hacer concesiones a las grandes Empresas editoriales y aun concederles primas a la exportación.

Por su parte, el Gobierno estudia la presentación a las Cortes de un proyecto de ley que ampare también la industria del libro, facilitando, sobre todo, la exportación de los que en España se editen y puedan concurrir a los grandes mercados de habla española.

Cree el Gobierno prestar un verdadero servicio a estos grandes intereses, recogiendo sus aspiraciones y procurando evitar pegas que, a unos y a otros, causan evidente perjuicio.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Presidente que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 26 de Marzo de 1921.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
MANUEL ALLENDESA LAZAR.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta de su Presidente, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Bajo la presidencia del Ministro de Fomento se crea una Comisión, compuesta además de cuatro Vocales, que designará libremente entre los funcionarios de dicho Ministerio y el de Hacienda, formando también parte de ella, como asesores sin voto, dos representantes de los periódicos y revistas, y otros dos de la industria papelera de España. El Ministro de Fomento podrá delegar, cuando lo tenga a bien, en otro funcionario de su Departamento, la presidencia de la Junta. Conocerá ésta de todo lo referente a la aplicación del presente Real decreto, y tendrá las facultades que en el mismo se le asignan. El Ministro de Fomento podrá dictar disposiciones reglamentarias para su funcionamiento.

Artículo segundo. La Comisión expresada utilizará todos los medios que estime oportunos para fijar el precio medio del papel extranjero, considerando como tal el medio que resulte entre el de Alemania, Suecia, Noruega y Finlandia puesto sobre vagón Pasajes, para cada clase de los que la Prensa diaria necesite, y con arreglo a dichos precios, aumentados en 5 pesetas los 100 kilos, tendrán obligación los fabricantes de papel de servirlo a los periódicos que lo soliciten para su exclusivo consumo. Fijará la misma Junta el precio medio a que resulte el

papel satinado o estucado para revistas, también sobre vagón Pasajes, los cuales, aumentados en 10 pesetas los 100 kilos el satinado, y en 15 pesetas los 100 kilos el estucado, vendrán obligados los fabricantes de papel a venderlos a las Empresas de los periódicos no diarios, que consuman anualmente un mínimo de 100 toneladas, y también para su exclusivo consumo. En cuanto a las revistas que consuman menos de 100 toneladas anuales, la Comisión fijará los descuentos que sobre los precios corrientes en el mercado deberán aplicarse a su consumo, según la importancia de dichas revistas, y será obligatorio para los fabricantes de papel cumplir esos acuerdos.

Artículo tercero. Quedan restablecidas desde el día 1.º de Abril del corriente año las partidas del Arancel números 408, 409, 410 y 415, suspendidas por Reales órdenes de 5 y 12 de Agosto último.

Artículo cuarto. Las Empresas de todos los periódicos diarios, y las de las revistas de un consumo mínimo anual de 100 toneladas de papel, tendrán derecho a importar, para su exclusivo consumo, papel del extranjero en las siguientes condiciones:

A) El papel alisado o satinado, en bobinas o pliegos, blanco o de color, sea cualquiera la cantidad de pasta de madera que contenga, y de 42 a 62 gramos el metro cuadrado, pagará como derecho arancelario 0,50 por 100 kilos cuando se destine a periódicos diarios.

B) El papel satinado de 63 a 120 gramos el metro cuadrado para periódicos diarios y el destinado a revistas no diarias, sea cualquiera su peso, en bobinas o pliegos, pagará 5 pesetas los 100 kilos.

C) El papel couché por una o ambas caras, con o sin madera, de 80 a 130 gramos el metro cuadrado, pagará 10 pesetas los 100 kilos, siempre que se destine al exclusivo consumo de las mencionadas revistas.

Artículo quinto. La importación a que se refiere el artículo anterior, sólo podrá hacerse poniéndola previamente en conocimiento de la Comisión que se crea por este Real decreto, indicando cantidad, clase y dimensiones del papel y su origen, y siendo necesario que esa importación se haga por las Aduanas de Pasajes, Bilbao, Barcelona o Valencia. Además, el papel que se importe vendrá marcado con una filigrana u otra señal análoga, que permita distinguirlo de los demás, para evitar que se le dé otro destino distinto al consumo exclusivo del periódico o revista respectivo. Se exceptúan de esta obligación los pedidos de papel y los contratos hechos con anterioridad al

día de hoy, pero quedando obligados a dar cuenta de los mismos a la citada Comisión.

Artículo sexto. Dicha Comisión podrá adoptar las medidas que estime oportunas para vigilar la importación y empleo que se haga del papel, con arreglo a lo que se dispone en este Real decreto. Las disposiciones del mismo sólo serán aplicables, desde luego, a los periódicos y revistas que lleven más de un año de publicación, y el papel que éstos pueden exigir o importar no excederá en cada año del consumo anual, fijándose tal consumo con arreglo a las disposiciones que rigieron para el anticipo reintegrable que el Estado concedió a los periódicos. Para los periódicos y revistas que se publiquen en lo sucesivo registrarán estas disposiciones transcurrido un año de su publicación, sirviendo la cantidad de papel consumida en ese plazo para que la Comisión fije su consumo anual como base para disfrutar los beneficios del presente Real decreto.

Artículo séptimo. El Ministro de Fomento podrá imponer multas hasta el límite de 10.000 pesetas, y llegar, en caso de reincidencia, a excluir de los beneficios de este Real decreto a los periódicos que hubieren dado al papel recibido distinto uso que para el de su exclusivo consumo.

Artículo octavo. Los fabricantes de papel concertarán con las Casas editoriales del Libro el precio a que han de facilitarles el papel. Se procurará por la Comisión creada por este Decreto que los fabricantes hagan descuentos a las Empresas editoriales, según la cuantía de su consumo, en el precio del papel que les vendan, especialmente para los libros destinados a la exportación. El Gobierno presentará a las Cortes un proyecto de ley encaminado a proteger al libro, especialmente el destinado a la exportación.

Artículo noveno. Los Ministerios de Hacienda y Fomento dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento del presente Real decreto. Del presente Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Palacio a veintiséis de Marzo de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros.
MANUEL ALLENDE SALAZAR.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICION

SEÑOR: El crimen execrable que privó de la vida a D. Eduardo Dato le

ha abierto las puertas de la inmortalidad incorporando su recuerdo al de los Jefes de Estado y hombres de gobierno que murieron con gloria en funciones de su deber.

En el duelo que siente toda España se une la vigorosa protesta contra el atentado y el anhelo fervoroso de perpetuar el nombre y la memoria de su víctima excelsa en forma tal que cada generación tenga perdurable recuerdo de aquél que dedicó el pensamiento y la voluntad al servicio de su Patria y de su Rey.

El Gobierno que se asocia a estos sentimientos conoce también los de V. M., expresados reiteradamente en estos días de luto nacional, y para acatarlos y cumplirlos, el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer a V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 25 de Marzo de 1921.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
VICENTE DE PINIÉS.

REAL DECRETO

Teniendo en cuenta las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se hace merced de Título del Reino, con la denominación de Duque de Dato, con Grandeza de España, a favor de doña Carmen Barrenechea de Montegui, para sí, sus hijas y sucesores legítimos.

Artículo segundo. El Gobierno presentará a las Cortes el oportuno proyecto de ley a fin de que esta merced se entienda libre de gastos.

Dado en Palacio a veinticinco de Marzo de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia.
VICENTE DE PINIÉS

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

Vengo en nombrar Capitán general de la segunda región a Mi amado hermano el Teniente general D. Carlos de Borbón y de Borbón, Infante de España.

Dado en Palacio a veintiséis de Marzo de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la consulta formulada por la Delegación de Hacienda en Albacete, respecto a las dudas que se le ofrecen en la aplicación de los derechos que concede a los Ayuntamientos que cesan en el pago de la totalidad del encabezamiento de Consumos, el artículo 3.º del Real decreto de 18 de Septiembre de 1920, en relación con el 3.º, 4.º, 5.º y 7.º de la ley de 12 de Junio de 1911, como así bien, en cuanto a los arbitrios que han de utilizar y que enumera el artículo 6.º de la misma ley;

Resultando que análogas consultas han sido hechas por otras varias oficinas provinciales, por encontrar discordancia entre el artículo 3.º del Real decreto de 18 de Septiembre último y la suspensión o aplazamiento consignado en la primera parte de la disposición especial 1.ª de la ley de 29 de Abril anterior:

Vistas las leyes de 12 de Junio de 1911 y 29 de Abril de 1920; los Reales decretos de 11 de Septiembre de 1918, 13 de Marzo de 1919, 18 de Septiembre de 1920 y el de 8 del corriente mes:

Considerando que el Real decreto de 18 de Septiembre último tuvo por base única cumplir el mandato expreso consignado en el primer apartado de la disposición especial 1.ª de la ley de Presupuestos de 29 de Abril anterior, que modifica el artículo 2.º de la ley de 12 de Junio de 1911, en cuanto a la forma de llegar a la supresión total de los encabezamientos que por el impuesto de Consumos satisfacen al Tesoro los Municipios, para lo cual se establecieron reglas concretadas en los apartados a), b), c), d) y e) del artículo 1.º del referido Real decreto:

Considerando que el artículo 3.º de este mismo Real decreto, al disponer que a partir de las fechas en que quede suprimido totalmente el impuesto de Consumos, serán de aplicación a los Municipios en que tal circunstancia ocurra, las disposiciones de la ley de 12 de Junio de 1911, no pueden tener un alcance de amplitud que le ponga en pugna con mandatos expuestos de leyes en vigencia, lo que acontecería de relevar a los Ayuntamientos (durante la vigencia de la ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920) de satisfacer al Tesoro el 20 por 100 de la renta de Propios, el 10 por 100 de arbitrio de Pesas y Medidas y el 19 por 100 de los aprovechamientos forestales de los montes.

nisterio, como así bien, de reintegrar al Estado el importe de los haberes del personal carcelario que presta servicios en las prisiones preventivas y correccionales, consignados en los artículos 4.º y 5.º de la ley de 12 de Junio de 1911, por la razón suprema de que estos dos preceptos quedaron expresamente en suspenso, para todos los Ayuntamientos de España, por la disposición especial 1.ª de dicha ley de Presupuestos:

Considerando que en relación con lo anteriormente expuesto, y mientras tenga vigencia la ley de Presupuestos citada, hay que reconocer que continúan en suspenso, para todos los efectos, los artículos 4.º y 5.º de la ley sustitutiva de 12 de Junio de 1911, sin que acontezca lo propio al artículo 2.º de la misma ley, por haberse modificado en cumplimiento de lo mandado en el primer apartado de la disposición 1.ª especial de la repetida ley de Presupuestos y cuyas reglas se puntualizaron en el artículo 1.º del Real decreto de 18 de Septiembre de 1920, que amplía el del día 8 del mes en curso:

Considerando que en todos los demás particulares no puede haber duda de que al estar vigente, como acontece, la ley sustitutiva del impuesto de Consumos de 12 de Junio de 1911, la aplicación de sus preceptos es imperativa, conforme se declaró en el artículo 3.º del Real decreto de 18 de Septiembre de 1920; y

Considerando que los arbitrios a utilizar por los Ayuntamientos que sustituyen o suprimen el impuesto, son los enumerados en el artículo 6.º de la ley de 12 de Junio de 1911 y Reales decretos de 11 de Septiembre de 1918 y 13 de Marzo de 1920, los cuales precisan en todo caso, y por cada arbitrio, la formación de las correspondientes Ordenanzas (duplicadas), que es forzoso someter a la aprobación superior, según lo disponen los artículos 119 y 120 del Reglamento de 29 de Junio de 1911 y Real orden de 3 de Noviembre de 1914, aprobación que sólo deja de ser precisa para el repartimiento general del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, cuya tramitación está reglada por sus artículos 26 y siguientes, si bien en las poblaciones cuyo mayor núcleo sea superior a 10.000 habitantes, debe tenerse en cuenta lo que preceptúa el artículo 108 del mismo,

S. M. el REX (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver:

1.º Que sólo se hallan en suspenso los artículos 4.º y 5.º de la ley de 12 de

Junio de 1911, por el tiempo que tenga de vigencia la ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920, siendo de aplicación los restantes preceptos de aquella, para todos los Ayuntamientos que tengan sustituido o suprimido el impuesto con sujeción a las disposiciones de los artículos 1.º y 17 de la ley de 12 de Junio de 1911 y Real decreto de 18 de Septiembre de 1920, como así se consigna en el artículo 3.º de esta disposición.

2.º Que los Ayuntamientos pueden utilizar los arbitrios que señala el artículo 6.º de la ley de 12 de Junio de 1911, con más los de los Reales decretos de 11 de Septiembre de 1918 y 13 de Marzo de 1919, arbitrios que han de tener por base la correspondiente Ordenanza y que ésta ha de ser aprobada por la Superioridad, como ordenan los artículos 119 y 120 del Reglamento de 29 de Junio de 1911; y

3.º Que esta disposición se entienda de carácter general.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1921.

ARGUELLES

Señor Director general de Propiedades e Impuestos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Vista la instancia elevada a este Ministerio por los almacenistas de drogas y especialidades farmacéuticas establecidos en España, en solicitud de que se prorrogue el plazo para la presentación en el Registro de las especialidades extranjeras, justificando esta petición porque tienen grandes existencias de las mismas, cuyos preparadores no han cumplido aún con el precepto reglamentario de dicho registro en la Inspección general de Sanidad.

Considerando que, en efecto, dado el plazo señalado en el Reglamento y atendidas las circunstancias excepcionales por que se ha atravesado durante este tiempo, no ha podido cumplirse por todos los preparadores de especialidades con la nueva legislación sobre la materia:

Considerando que existen algunas reclamaciones y peticiones de aclaración de varios de los preceptos reglamentarios aún no resueltas:

Considerando que en 31 del actual termina el plazo señalado para hacer los registros y que a partir de dicha fecha habría de cumplirse todo lo que

se ordena en el citado Reglamento de 6 de Marzo de 1919,

S. M. el REX (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Se amplía hasta 31 de Marzo de 1922 el plazo concedido por el artículo transitorio 1.º, en su apartado 3.º, para que puedan seguir vendiéndose las especialidades que antes de 6 de Marzo de 1919 estaban a la venta.

Segundo. Durante este plazo se podrán registrar las especialidades que no lo hayan hecho en el anteriormente señalado con pago de derechos dobles, reservando el pago de derechos sencillos para las nuevas especialidades.

Tercero. En el plazo de ampliación señalado podrán ponerse en las condiciones reglamentarias las Sociedades dedicadas a la elaboración de especialidades farmacéuticas, como asimismo los Laboratorios de especialidades extranjeras fabricadas en España; y

Cuarto. Los almacenistas de especialidades, los farmacéuticos y los drogueros cuidarán de no adquirir más preparaciones que las registradas, para que al finalizar el plazo concedido sólo existan a la venta las que se acomodan a los preceptos señalados en el expresado Reglamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1921.

BUGALLAL

Señor Inspector general de Sanidad.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 4.º del Real decreto de 25 de Octubre de 1913 y lo propuesto por las Escuelas de Ingenieros Industriales,

S. M. el REX (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición para proveer la cátedra de Química industrial inorgánica y Química industrial orgánica, vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao:

Presidente, D. Manuel Chalbaud.

Vocales: D. Luis Mellado, D. Javier Prat, D. Camilo Vega y García, don José Martínez Roca, D. Ramón Oliveros Massó y D. Antonio Robert Rodríguez.

Suplentes: D. Félix Ara, D. Leandro Torrontegui, D. Pedro M. de Artiñano

Galdácano, D. Juan Usabága y Lasquibar y D. Antonio Ferrán y Degrué.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1921.

APARICIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DEL TRABAJO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 21 de Diciembre de 1920, que fué, como en su preámbulo se expresa, una forma de ejercicio de la acción patronal que al Estado incumbe sobre sus funcionarios, se inspiró, entre otros igualmente fundamentales, en el propósito de fomentar la constitución de Cooperativas de consumo, contribuyendo a la formación del capital social, que inicialmente debía constituirse con aportaciones personales de los socios. Y deseoso el Gobierno de respetar en todo lo posible las iniciativas particulares, no prefirió cuál debería ser la cuantía de tales aportaciones personales, ya que ello habría de depender de factores varios y muy singularmente de la extensión que a los fines sociales pretendiera darse.

Pero va produciéndose más de lo esperado el que a muchos Reglamentos que se reciben en este Ministerio para su examen y aprobación, tenga que oponerse el reparo de ser extremadamente exiguas las cuotas de incorporación que en algunos de ellos se establecen, con lo cual se falsea el espíritu del Real decreto de 21 de Diciembre de 1920, y se deja desatendido uno de sus más esenciales fines: el de estimular la previsión y el ahorro, lográndose por la cooperación de los esfuerzos individuales el mejoramiento colectivo inmediato de los funcionarios públicos y por modo reflejo el de los consumidores en general.

Para evitar, pues, el inevitable retraso que con ello se produce en la organización de las Cooperativas, e inspirándose en un principio de igualdad y de justicia, ya que el criterio en que se informa esta Real orden es el mismo que ha presidido al examen de los Reglamentos hasta la fecha aprobados, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Primero. Que se fije en un mínimo del 5 por 100 del sueldo o haber mensual el importe de las cuotas con que los funcionarios públicos a quienes afecta el Real decreto de 21 de Diciembre de 1920, deben contribuir a

la formación del capital social de las Cooperativas a que dicho Real decreto se refiere.

Segundo. Que el pago de las cuotas de incorporación habrá de ser en todo caso previo al de la aportación del Estado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1921.

SANZ Y ESCARTIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA
SECCIÓN DE POLÍTICA

Conforme a lo acordado por el Consejo de Ministros celebrado el 23 del corriente, ha sido reconocida como Estado soberano e independiente la República de Leticia.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 25 de Marzo de 1921.—El Subsecretario, E. de Palacios.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD

El 28 del actual, a las diez de la mañana, se verificará el sorteo de los opositores admitidos a las oposiciones del Cuerpo de Vigilancia, en la Casa de la Moneda, en el salón de actos, donde se verifica el sorteo de la Lotería Nacional.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID para general conocimiento.

Madrid, 25 de Marzo de 1921.—El Director general, F. de Torres.

INSPECCION GENERAL DE SANIDAD

Vacante el cargo de Secretario Intérprete de la Estación sanitaria de Sevilla-Bonanza, por pase a otro destino de don Antonio Cóndon Ruiz, se convoca concurso entre los Secretarios Intérpretes activos y excedentes del Cuerpo de Sanidad exterior para la provisión de dicho cargo, con arreglo a lo preceptuado por el artículo 18 del vigente Reglamento de Sanidad exterior, modificado por Real decreto de 30 de Marzo del año próximo pasado; debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes en este Ministerio, dentro del plazo de diez días, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID.

Adviértese que la vacante que resulte de este concurso será motivo y se proveerá en otro que se anunciará oportunamente.

Madrid, 25 de Marzo de 1921.—El Inspector general: P. A., el Subinspector de Sanidad interior, Román García Durán.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEOLOGOS

REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Obras inscritas en el Registro general, correspondiente al cuarto trimestre del año 1920.

(Continuación.)

47.667.—"De su pueblo". Canción, por Arturo Leyra Martínez y D. Eugenio Aceves Marín, la letra, y D. Luis Metón María, la música.

Sin l. Madrid. Unión Musical Española, 1920.—Fol. con 4 páginas y portada (29.806).

47.668.—"La maja del siglo XX". Canción, por Bussoni, pseudónimo de D. Angel Hernández de Lorenzo y de la Torre, la letra, y D. Alvaro Retana y Rómirez de Arellano, la música.

Sin l. Madrid. Unión Musical Española, 1920.—Fol. con 4 páginas y portada (29.807).

47.669.—"My Last love". Vals lento, por D. José Gordo y Alonso de Miranda, la música, y D. Arturo Ballester Marco, la ilustración de la portada.

Madrid. Unión Musical Española, 1919. Fol. con 7 páginas y portada (29.808).

47.670.—"Mon fox". Fox trot, por Clifton Worseley, pseudónimo de D. Pedro Astor y Ribas.

Sin l. Madrid. Unión Musical Española, 1920.—Fol. con 3 páginas (29.809).

47.671.—"Mi chuliqui. Serafin". Couplet madrileño, por D. Joaquín Mariño Bustos, la letra, y D. Federico Villarrazo Pintado, la música.

Sin l. Madrid. Unión Musical Española, 1920.—Fol. con 4 páginas y portada (29.810).

47.672.—"Carmelilla", tientos gitanos, por D. Federico Villarrazo Pintado la letra y la música.

Sin l. Madrid. Unión Musical Española, 1920.—Fol. con 4 páginas y portada (29.811).

47.673.—"Vals en la bemol", por don José María Usandizaga Soraluze.

Sin l. Madrid. Unión Musical Española, 1920.—Fol. con 7 páginas y portada (29.812).

47.674.—"Schottisch", por D. José María Usandizaga Soraluze.

Madrid. Unión Musical Española, 1920. Fol. con 6 páginas, portada y cubierta (29.813).

47.675.—"Rapsodia vascongada", por D. José María Usandizaga Soraluze.

Sin l. Madrid. Unión Musical Española, 1920.—Fol. con 6 páginas y portada (29.814).

47.676.—"Los Reyes Magos". (Sobre un canto popular vasco), por D. José María Usandizaga Soraluze.

Sin l. Madrid. Unión Musical Española

1920.—Fol. con 4 páginas y portada (29.815).

47.677.—"Jota", por D. José María Usandizaga y Soraluze.

Sin l. Madrid. Unión Musical Española. Sin a., 1920.—Fol. con 10 páginas y portada (29.816).

47.678.—"En la aldea están en fiesta". Danza, por D. José María Usandizaga Soraluze.

Madrid. Unión Musical Española, 1920. Fol. con 5 páginas, portada y cubierta (29.817).

47.679.—"¡Chopin!..." Vals, por don José María Usandizaga Soraluze.

Madrid. Unión Musical Española, 1920. Fol. con 11 páginas, portada y cubierta (29.818).

47.680.—"Golfillos". Schottisch, por don Juan Tellería y Arrizabalaga.

Sin l. Madrid. Unión Musical Española, 1920.—Fol. con 4 páginas (29.819).

47.681.—"La espiga del trigo". Fado, por D. Alvaro Retana y Ramírez de Arellano, la letra, y D. Luis Barta Galé, la música.

Sin l. Madrid. Unión Musical Española, 1920.—Fol. con 4 páginas y portada (29.822).

47.682.—"El primer beso", por Angel Hernández de Lorenzo y de la Torre, con el seudónimo de Bussoni, la letra, y don Luis Barta y Galé y D. Alvaro Retana y Ramírez de Arellano, la música.

Sin l. Madrid. Unión Musical Española, 1920.—Fol. con 4 páginas y portada (29.823).

47.683.—"Salmos españoles", por don José Ortega Munilla.

Madrid. Imprenta de Juan Pueyo, 1920.—8.º mayor con VIII-264 páginas (29.824).

47.684.—"¡Castilla por Doña Juana!" Drama histórico en tres actos y en prosa, por D. Juan Arzadun y Zabala.

Bilbao. La Editorial Vizcaina, 1920.—8.º con X-82 páginas (29.825).

47.685.—"Canciones españolas: Tó lo que usted quiera. Canela y clavo. ¡Rediez con el tonto!, por D. Juan Guichot Barrera y D. Juan Almela y Meliá, con el seudónimo colectivo de "Monterilla". Ejemplar escrito a máquina.—8.º con 4 páginas (29.826).

47.686.—"Canciones españolas: Bendita sea mi reja. ¡Me las pagarás! De la Habana", por D. Joaquín Guichot Barrera y D. Juan Almela y Meliá, con el seudónimo colectivo de "Monterilla".

Ejemplar escrito a máquina.—8.º con 4 páginas (29.827).

47.687.—"De mi tierra: 'Pasó de largo!' Canción. 'Oye un cantar de mi tierra'. Canción. 'Lo sé de sobra'. Canción, por D. Joaquín Guichot Barrera. Ejemplar escrito a máquina.—8.º con 4 páginas (29.828).

47.688.—"La Masía Verda". Drama en un acto, por D. Juan Romani y Carol. Tarragona. Francisco Sugrañés, 1920. 8.º con 28 páginas y una de colofón (148).

47.689.—"Método de Caligrafía española", por D. Eugenio García-Ruiz y Moros.

Sin l. Zaragoza. Lit. de Marín. Sin a., 1920.—8.º apaisado con 10 láminas y 4 páginas sin numerar (627).

47.690.—"Repertorio Alcaraz: La hlandera, Canción de cuna, El beso del soldado". Letra de Felipe Pérez Capo. Música de D. Manuel Alcaraz García.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con 4 páginas (29.829).

47.691.—"El problema ferroviario y el

de la integral reconstitución económica de España", por D. Julio de Lazúrtegui y González.

Bilbao. Bilbafina de Artes Gráficas, 1920.—4.º con 425 páginas, 45 de apéndice (29.832).

1920.—4.º con 425 páginas, 35 de apéndice y dos mapas (677).

47.692.—"Peri-hermenias seu de Interpretatione Sermonis, por D. Felipe Robles Dégano.

Avila. Extip. Sennen Martín, 1920.—8.º mayor con XX-197 páginas y una de erratas (70).

47.693.—"Por mi España". Marcha militar, por D. Adolfo Sierra Ferreiro.

Ejemplar escrito a máquina.—8.º con 5 hojas y portada (29.830).

47.694.—"Desiderio". Música de Angel Ortiz de Villajos. Letra por D. Abelardo Delgado Rey.

Ejemplar manuscrito.—Una hoja en 8.º (29.831).

47.695.—"La Mariuca". Canción montañesa. Música de Angel Ortiz de Villajos. Letra por D. Abelardo Delgado Rey.

Ejemplar escrito a máquina.—Una hoja en 8.º (29.833).

47.696.—"De los toros". Música de Angel Ortiz de Villajos. Letra por D. Abelardo Delgado Rey.

Ejemplar escrito a máquina.—Una hoja en 8.º (29.834).

47.697.—"¡Vaya un novio!" Schottis, por D. Abelardo Delgado Rey.

Ejemplar manuscrito.—Una hoja en 8.º (29.834).

47.698.—"La entretenida indiscreta", por doña Ana Díaz Aguilar el texto, y D. César Solans y Díaz, de la ilustración de la cubierta.

Madrid. Imp. V. Rico. Sin a., 1920.—8.º con 322 páginas, tres de índice y cubierta (29.835).

47.699.—"Mirando al porvenir. Ensayos, Questiones de ética, educación, estética, política y economía, relacionada con la organización de la Sociedad de las Naciones", por D. Pablo M. Turull Four-nols.

Barcelona. Imp. La Neotipia, 1920.—8.º con 91 páginas y colofón (10.396).

47.700.—"El ramo de pensamientos". Colección de poesías y pensamientos morales, originales, por D. José Pagés Villoslada.

Granada. Tip. Moderna, 1920.—8.º con 32 páginas (306).

47.701.—"La Justicia castiga". Drama en tres actos y un prólogo, en prosa, original, por D. Enrique Navarro Puig y D. Salvador Roda Soriano.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado, prol. con una página y 91 hojas (1.677).

47.702.—"Elementos de Geografía", por D. Angel Ferrer y Guinot.

Valencia. Establ. Tip. Domenech, 1920. 8.º menor con 77 páginas (1.678).

47.703.—"Elementos de Geometría", por D. Angel Ferrer y Guinot.

Valencia. Imp. Domenech, 1920.—8.º menor, con 54 páginas (1.679).

47.704.—"Elementos de Gramática Castellana", por D. Angel Ferrer Guinot.

Valencia. Imp. Domenech, 1920.—8.º menor, con 50 páginas (1.680).

47.705.—"Mansedumbre". Novela en cinco libros, por D. Juan F. Muñoz y Fabón.

Sevilla. Imp. y Lib. Sobrinos de Izquierdo, 1920.—8.º con IX-361 páginas y 3 de índice (1.055).

47.706.—"Muñecos". Novela, por don Federico Mata y Domínguez el texto. y

D. Federico Ribas y Juliá, la ilustración de la portada.

Madrid. Imprenta Helénica, 1920.—8.º con VIII-486 y una de índice (29.836).

47.707.—"¡Anda ya!". Canción, por don Felipe Alonso García, la letra, y D. Manuel Campos Quevedo, la música.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con 2 páginas de música y 3 de letra (29.838).

47.708.—"La Chisperita". Canción-tirana, por D. Nicanor Fernández Brochado, la letra, y D. Pablo Estellés Carrasco y D. Manuel Campos Quevedo, la música.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con 2 páginas de música y 2 de letra. (29.839).

47.709.—"El desafío". Escenas de la vida militar rusa, por Alejandro Kuprin, el texto, y Rafael Penagos Zalabardo, de la ilustración de la cubierta. Trad. por J. Portnow.

Madrid. Imp. Martín de los Heros, 1919.—4.º con 175 páginas (29.840).

47.710.—"El Ogro" (El Pulgacito). Cuentos para niños grandes, por Carlos Vicent, con el seud. de Pierre Mael, el texto, y Rafael Penagos Zalabardo, de la ilustración de la cubierta.

Madrid. Imprenta de los Hijos de M. G. Hernández, 1919.—4.º con 223 páginas y una de índice (29.841).

47.711.—"Geografía. Primer grado. Aspectos de la naturaleza y vida del hombre en la tierra", por doña Gloria Giner García, el texto, y D. Federico Ribas Montenegro, la ilustración de la cubierta

Madrid. Tip. Artística, 1919.—8.º con 80 páginas (29.842).

47.712.—"Derecho" Primer grado, por D. Lorenzo Luzuriaga y Medina, el texto; D. Federico Ribas Montenegro, la ilustración de la cubierta, y D. Augusto Fernández de Sastre, de la ilustración del texto.

Madrid. Tip. Artística, 1919.—8.º con 57 páginas (29.843).

47.713.—"Cuentos", por Carlos Perrault, el texto, y Rafael de Penagos y Zalabardo, las ilustraciones. Versión castellana. Biblioteca Perla. Primera serie. XXX.

Madrid. Imprenta de Blass y Compañía, 1920.—4.º con 254 páginas (29.844).

47.714.—"Dila..." Poesías en prosa, por doña María Valero Martín y D. Mariano de Mazas Mardomingo, con el seudónimo colectivo de "Alejandro Bher, Mariano y María", el texto, y H. H. de C. (Hipólito Hidalgo de Cavieres), los dibujos.

Madrid. Sucesores de Minuesa, 1920.—8.º mayor con 5 hojas y 162 páginas (29.845).

47.715.—"Alma de artista". Opereta en tres actos, original, por D. Juan Palmer Arisó, con el seudónimo de José de Casas.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 55 páginas y portada (29.846).

47.716.—"La fortuna de Titi", por don Luis de Tapia Romero, el texto, y don Fernando Marco Díaz-Pintado, las ilustraciones. Cuentos de Calleja en colores. Séptima serie. Historias cómicas de animales, plantas y cosas.

Madrid. Sin imp. (Lit. Julián Palacios) Sin a., 1919.—4.º con 18 hojas (29.847).

47.717.—"La Criolla". Opereta en tres actos. Música de Enrique Brte. Letra, por D. Juan Palmer Arisó, con el seudónimo de José de Casas.

Ejemplar escrito a máquina.—8.º mayor con 62 páginas y portada (29.848).

47.718.—"Estudio clínico de la tubercu-

osis ganglio-pulmonar en los niños", por D. José García del Diestro. (Monografías de Biología y Medicina).

Madrid. Imprenta Clásica Española, 919.—4.º con V-3 hojas, 101 páginas y 4 láminas (29.849).

47.719.—"Manual para las clases de ropa. Tomo I. Instrucción teórica y educación de la tropa. Soldados aspirantes a albos. Tomo II, Academia de cabos aspirantes a sargentos. Tomo III, Academia de sargentos. Tomo IV, Academia de uboficiales. Primera y segunda parte", por D. Ignacio Salinas y Angulo y don Manuel Benítez y Parody.

Madrid. Patronato de Huérfanos de Intendencia y Asilo de Huérfanos del Sagrado Corazón de Jesús, 1920.—Cuatro tomos en 8.º con XVI-459 páginas el I; VII-263 el II; VII-480 y una lámina el III, y IV-2 hojas y 503 páginas el IV (29.850).

(Continuará)

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CONSERVACION Y REPARACION

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme del kilómetro 35 de la carretera de Tembleque a Quintanar, provincia de Toledo.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Juan Sanz Alvero, vecino de Villanueva de Alcardete, provincia de Toledo, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 26.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 31.196,51 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1921.—El Director general, Perea.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Toledo y adjudicatario D. Juan Sanz Alvero, vecino de Villanueva de Alcardete.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 76 a 100 de la carretera de Ribadesella a Canero, provincia de Oviedo.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Francisco Fernández Azcárate, vecino de Oviedo, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 69.118 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pe-

setas 69.143,75, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1921.—El Director general, Perea.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Oviedo y adjudicatario D. Francisco Fernández Azcárate, vecino de Oviedo

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 785 y 786 de la carretera de Madrid a Francia, provincia de Gerona.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Ceferino Carré Sala, vecino de Figueras, provincia de Gerona, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 24.200,00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 26.220,23 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1921.—El Director general, Perea.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Gerona y adjudicatario D. Ceferino Carré Sala, vecino de Figueras.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 6 a 8 y hectómetros 1 a 6 del kilómetro 9 de la carretera de Málaga a Almería, provincia de Almería.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. José Navarro Cara, vecino de Almería, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 20.999,00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 24.111,94 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1921.—El Director general, Perea.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Almería y adjudicatario D. José Navarro Cara, vecino de Almería.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 70, 44, 45 y 47 de la carretera de Agramunt a Valencia y kilómetro 1 del ramal al Villar, provincia de Valencia.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Pedro López Cabrera, vecino de Valencia, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 14.470,00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 14.543,86 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1921.—El Director general, Perea.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Valencia y adjudicatario D. Pedro López Cabrera, vecino de Valencia.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de zampeado del puente sobre el río Mijares, en la carretera de Madrid a Castellón, provincia de Castellón.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Vicente Pellicer Igual, vecino de Castellón, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 28.756,54 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 28.756,54 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1921.—El Director general, Perea.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Castellón y adjudicatario D. Vicente Pellicer Igual, vecino de Castellón.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros

73 a 75 de la carretera de Sahagún a las Arriendas, provincia de León.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Agustín Larusiain, vecino de Zamora, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 24.300 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 27.712,93 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1921.—El Director general, Perea.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de León y adjudicatario D. Agustín Larusiain, vecino de Zamora.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de desperfectos de los kilómetros 1 a 9 de la carretera de Alcolea del Pinar a Paredes, provincia de Guadalajara,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Ramón Albín

Agudo, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 6.234 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 6.757,33 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1921.—El Director general, Perea.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Guadalajara y adjudicatario D. Ramón Albín Agudo, vecino de Madrid.

FERROCARRILES

Concesión y construcción.

Apareciendo un error de copia en el anuncio de concurso de material móvil del ferrocarril de Betanzos a Ferrol publicado en la GACETA DE MADRID del día 24 del corriente mes, página 722 del Anexo número 1, que consiste en figurar 30 vagones de bordes altos en lugar de 20 vagones de esa clase, se advierte que son 20 vagones, lo que está conforme además con el mo-

delo de proposición correspondiente que se inserta en la siguiente página de dicha GACETA.

Madrid, 26 de Marzo de 1921.—El Jefe de la Sección, A. Valenciano.

Vista instancia suscrita por D. Luis de Echevarría y Zuricaldy, como Presidente de la Excma. Diputación de Vizcaya, en solicitud de que se apruebe a favor de dicha entidad la cesión que de sus derechos hace D. Jaime de Orúe y Olavarría, como peticionario de la concesión de un ferrocarril funicular de La Reineta a La Escontrilla, y

Vista la primera copia de la escritura de cesión que se acompaña por los interesados a la instancia, justificativa de los extremos anteriores, debidamente legalizada y presentada a liquidación en la oficina de Derechos reales correspondiente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la transferencia que de sus derechos como peticionario a la concesión del ferrocarril de referencia, ha efectuado D. Jaime de Orúe y Olavarría a favor de la Excma. Diputación provincial de Vizcaya, y que quede ésta, desde luego, como peticionaria de dicha concesión, con todos y los mismos derechos y obligaciones del anterior peticionario para con el Estado.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 11 de Marzo de 1921.—El Jefe de la Sección, A. Valenciano.

Señor Gobernador civil de Vizcaya.